

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, en nombre y representación de don Pedro Sánchez Berlanga y 58 recurrentes más, ya expresados en el encabezamiento de esta sentencia, contra las también expresadas resoluciones del Ministerio de Defensa, denegatorias de los beneficios de la amnistía concedida por la Ley 46/1977; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual sera remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

22287 *ORDEN de 6 de agosto de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Comercial Mirasierra, Sociedad Anónima» número 21.901, por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 30 de enero de 1985 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Comercial Mirasierra, Sociedad Anónima», ante la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de marzo de 1981, sobre liquidación por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional -Sección Segunda- con fecha 5 de noviembre de 1982, en su recurso número 21.901/1981, y en su consecuencia, confirmamos la sentencia apelada; sin condena en costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1985.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22288 *ORDEN de 6 de agosto de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en recurso número 23.788, interpuesto por «Inmobiliaria Hispano Alemana, Sociedad Anónima», contra resolución del TEAC, por el Impuesto de Actos Jurídicos Documentados.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, de 22 de febrero de 1985, en el recurso número 23.788, interpuesto por «Inmobiliaria Hispano Alemana, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de julio de 1982, que resolvió recurso de alzada

interpuesto contra resolución del Tribunal Provincial de Madrid, de 30 de junio de 1981, en la reclamación número 6.475/1979, sobre Impuesto de Actos Jurídicos Documentados.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Corujo Pita, en nombre y representación de «Inmobiliaria Hispano Alemana, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 4 de febrero de 1982, declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1985.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22289 *ORDEN de 6 de agosto de 1985, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en recurso número 24.121, interpuesto por doña Elicia Moreno y otros, contra resolución del TEAC por el Impuesto General sobre las Sucesiones.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, con fecha 8 de febrero de 1985, en el recurso número 24.121, interpuesto por doña Elicia Moreno y otros contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de diciembre de 1982, por el Impuesto General sobre las Sucesiones.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Esquivias Fernández, en nombre y representación de doña Elicia, don Angel y don Eugenio Molero García y don José, don Luis y doña María Teresa Molero Sánchez, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 14 de diciembre de 1982, el que conformamos por ser ajustado a derecho; sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1985.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22290 *ORDEN de 6 de agosto de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en recurso número 24.205, interpuesto por «Pronedi, Sociedad Anónima», contra resolución del TEAC por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, con fecha 8 de febrero de 1985, en el recurso número 24.205, interpuesto por «Pronedi, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de marzo de 1983, por el concepto de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Romero Martín, en nombre y representación de «Pronedi, Sociedad Anónima», contra